

ESTATUTOS
AEPI. ASOCIACIÓN EUROPEA DE PROGRAMAS INTERGENERACIONALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación AEPI. ASOCIACIÓN EUROPEA DE PROGRAMAS INTERGENERACIONALES se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y con la aspiración de crear una infraestructura estable de profesionales dedicados a alcanzar los objetivos de la Asociación. Esto no excluye el personal voluntario que puede adherirse a cualquier proyecto. Todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Conseguir que toda comunidad invierta parte de su tiempo y esfuerzo en lograr lo mejor para todas las personas.
- b) Sensibilizar y hacer visible la necesidad y la riqueza psicoafectiva, social e intelectual que genera la interacción entre diferentes edades en toda actividad dentro de una comunidad.
- c) Motivar a las distintas generaciones que tengan la necesidad de ello, inspirándose en otras culturas donde ya está muy arraigada la interacción intergeneracional.
- d) Revindicar dentro de las empresas, organismos e instituciones en general la necesidad real que existe del intercambio y la interacción intergeneracional repudiando por principios el edadismo.

e) Velar por el respeto al pleno desarrollo de cada momento de la vida y protegerlo, fomentando la denuncia de cualquier maltrato o injusticia.

f) La asociación sustenta sus valores en el respeto y atención que toda edad y situación, generada por la misma, necesita para sentirse tratada dignamente y vivir participando de un mundo mejor y más sostenible.

g) Dadas las características de AEPI, que pretende moverse en un marco europeo, todos los documentos serán editados en catalán, castellano e inglés.

h) La asociación sustenta sus valores en una concepción humanista del ser humano donde trabaja para garantizar el respeto y atención que toda edad y situación, generada por la misma, necesita para sentirse tratada dignamente y vivir participando de un mundo mejor y más sostenible.

Artículo 4. Actividades.

Para conseguir estas finalidades la asociación realizará entre otras las siguientes actividades:

a) Presentación de la misma a las entidades, empresas, instituciones, organizaciones, escuelas, centros de formación, universidades y a las diferentes Administraciones, explicando el porqué de su existencia y qué repercusiones psicosociales se pueden conseguir si se lleva a cabo una política de respeto y más conocimiento de la riqueza psicopedagógica de esta interacción, no tan solo por llevar actividades a cabo sino por pleno convencimiento e integración del proceso intergeneracional.

b) Mesas redondas y talleres donde pueda darse el diálogo, intercambio y debate intergeneracional en vivo.

c) Ofrecer proyectos y actividades en los programas de fiestas o eventos en general de diferentes estamentos y administraciones, así como promover charlas en centros educativos, empresas, instituciones y organizaciones.

d) Atender, canalizando de manera adecuada, a cualquier demanda de protección por causa de injusticia intergeneracional de cualquier colectivo, así como denunciar un tipo de lenguaje o trato discriminatorio.

e) Intercambio a nivel europeo con proyectos de gran calidad intergeneracional con necesidad social de intervención, así como participación en Congresos o jornadas de trabajo.

f) Todas las actividades llevadas a cabo han de tener como norma que su asistencia y organización cuente y asegure una participación heterogénea en cuanto a edades, intereses y procedencias.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Calle de la Santa Creu nº 3, ático, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona y distrito postal 08024 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición

- a) La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación. Sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
- b) Los miembros de la asociación reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decide por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
- c) Todos los miembros están sujetos a los acuerdos de la Asamblea, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los que se han abstenido de votar.

Artículo 7. Facultades

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Aprobar, si así se decide por algunas causas determinadas y justificadas, la gestión de gobierno.
- b) Aprobar el presupuesto y las cuentas anuales.
- c) Acordar el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de los gastos.
- d) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
- e) Acordar el ingreso o la baja en federaciones o confederaciones.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.

h) Ratificar, si es necesario, las bajas disciplinarias u otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.

i) Los deberes y derechos de los miembros de la Asociación regulados en los artículos anteriores no se aplicarán a los/las socios/as de honor, aunque podrán asistir, con voz pero sin voto, a la reuniones de la Asamblea General.

Artículo 8. Convocatoria

a) La Asamblea General la convoca la Junta de gobierno y se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año, mediante aviso en el que ha de constar como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.

b) Los medios empleados para la comunicación de la convocatoria de la Asamblea General serán el correo electrónico, cuya dirección habrá de ser facilitada por el socio/a para tal efecto y la página web de la asociación, en la que se publicita el literal de la convocatoria. Subsidiariamente será empleado el correo postal, medio que deberá ser solicitado de manera expresa por el socio/a.

c) El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario o lo solicite un 10% de los socios/as y en este caso deberá convocarse dentro los 30 días siguientes a la petición.

d) La Asamblea la preside el/la Presidente/a de la asociación. En caso de no poder asistir lo hace la vicepresidencia o el vocal de más edad. Actúa como secretario/a la misma persona que está en la Junta.

e) El/la secretario/a extiende el acta de la reunión que firma conjuntamente con el/la Presidente/a.

f) Las actas de las reuniones han de estar al alcance de los/las socios/as y disponibles en el local social.

g) La Asamblea General se considera válida sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

h) El 10% de los/las socios/as pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más temas a tratar siempre que no supere el tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la asamblea.

i) La Asamblea solo puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día.

j) Solo corresponde un voto para cada miembro de la asociación.

k) Se admiten votos delegados.

l) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

ll) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

m) Serán necesarios los votos favorables de 2/3 de las personas presentes o representadas en la Asamblea, para la aprobación de la:

- 1) Disolución de la entidad.
- 2) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- 3) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9. Composición.

La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un/a Presidente/a y un/a Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el/la Vicepresidente/a, el/la Tesorero/a y los/las Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, aunque podrán existir miembros de la junta directiva que presten servicios profesionales o que tengan relación contractual laboral con la asociación, con retribución económica por dichos servicios o por dicha relación laboral.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Los miembros de la junta directiva que tengan carácter de miembro Fundador tendrán permanencia de manera vitalicia.

La junta directiva tenderá siempre a que sus miembros cubran el mayor abanico posible de edades o generaciones que componen los socios/as de la asociación.

Artículo 10. Composición y nombramientos

La Junta directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el/la presidente/a, vicepresidente/a si lo hubiere, secretario/a, tesorero/a y los/las vocales.

La elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser miembros asociados, se hace por votación de la Asamblea General.

Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo. El nombramiento o cese de cargos se han de comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario/a con la conformidad del presidente/a, e incluye la aceptación de las personas que ostenten nuevo cargo.

Si se trata del cese del presidente/a del secretario/a, el certificado será emitido por los cargos salientes e incluirán igualmente la aceptación de las nuevas personas que ostenten dichos cargos.

Las vacantes en la Junta Directiva que se produzcan se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que se haga. Mientras, un miembro de la asociación puede cubrir provisionalmente el cargo.

Artículo 11. Facultades de la Junta directiva

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley cumpliendo las decisiones tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios en relación a la presencia en los organismos públicos para ejercer toda clase de acciones legales o interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea la cuota que los miembros de la asociación han de satisfacer.
- e) Convocar la Asamblea General y controlar que se cumplan los acuerdos que se han planteado en ella.
- f) Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio para que sean aprobados por la Asamblea General y confeccionar los presupuestos del siguiente ejercicio.

- g) Contratar los empleados que la asociación pueda necesitar Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- h) Inspeccionar la contabilidad y los servicios necesarios para que todo funcione con total normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir con la máxima eficiencia los fines de la asociación y autorizar las acciones que estos grupos proponen llevar a término.
- j) Generar y gestionar toda clase de ayudas y subvenciones.
- k) Usar y responsabilizarse de los espacios comunes de la asociación.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso que no esté previsto en los estatutos y ponerlo en conocimiento en la primera reunión de la Asamblea General.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.
- n) La Junta directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta para hacerlo con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.
- o) No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que tenga que autorizar o aprobar la Asamblea General.
- p) Los acuerdos de la Junta directiva se han de hacer constar en el libro de actas y han de estar firmados por la presidencia y el secretario/a.
- q) Al inicio de cada reunión se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique si es procedente.

Artículo 12. Convocatoria Junta directiva

- a) La Junta directiva convocada previamente por el/la Presidente/a o la persona que lo tenga que sustituir, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan que en ningún caso puede ser inferior a una vez por trimestre.
- b) Se han de reunir en sesión extraordinaria cuando el/la Presidente/a convoque con esta característica o si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.
- c) La reunión de la Junta directiva queda constituida válidamente si se ha convocado con antelación de 15 días hábiles y hay un quórum de la mitad más uno

de sus miembros. El medio empleado para dar traslado de la convocatoria a los miembros de la Junta directiva será el correo electrónico, cuya dirección a tal efecto habrá facilitado cada uno de los miembros.

d) La Junta directiva podrá convocarse con 3 días de antelación en los casos o situaciones de urgencia o necesidad imperiosa.

e) La Junta directiva toma los acuerdos por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 13. Presidencia y vicepresidencia

La presidencia y la vicepresidencia que, durante el primer mandato, como mínimo, actuaran con y como una sola persona y con total consenso y acuerdo para garantizar el funcionamiento y arranque de la nueva asociación.

a) Son propias de la Presidencia las funciones siguientes:

- 1) Dirigir y representar legalmente la asociación delante de toda clase de organismos públicos y privados, por delegación de la Asamblea General y de la Junta directiva.
- 2) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta directiva.
- 3) Emitir un voto de calidad decisorio en casos de empate.
- 4) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea y de la Junta.
- 5) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a de la asociación.
- 6) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia y todo tipo de documentos pertinentes al buen funcionamiento y fortalecimiento de la asociación.
- 7) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación o el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuentas posteriormente a la Junta directiva.

b) El/la Presidente/a es sustituido/a, en caso de ausencia o enfermedad por el/la vicepresidente/a, si lo hubiere, o el vocal de más edad de la Junta. Teniendo las mismas atribuciones que el/la Presidente/a pero con la obligación de ponerlo al corriente así que se incorpore.

Artículo 14. La tesorería y la secretaría

a) El/la tesorero/a tiene como función:

- 1) La custodia y el control de los recursos de la asociación así como la elaboración de los presupuestos, el balance y la liquidación de cuentas.
- 2) Llevar un libro de caja.
- 3) Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- 4) Pagar las facturas aprobadas por la Junta directiva, las cuales han de estar previamente visadas por el/la Presidenta/a

b) El secretario/a:

- 1) Ha de custodiar la documentación de la asociación, levantar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta directiva.
- 2) Redactar y autorizar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta directiva.
- 3) Redactar y autorizar los certificados necesarios y también llevar el libro de Registro de socios/as.

Artículo 15. Vocales.

Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta de Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 17. Requisitos.

Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Los/las asociados/as serán personas, sin discriminación ninguna, comprendidas entre las edades de 15 años en adelante.

Los/las menores han de ir acompañados de la autorización de sus representantes legales, tanto si están dentro de la junta, como socios/as o asistentes. Pueden formar parte de la asociación, como asociados/as, todas las personas físicas y jurídicas que, libremente, estén interesados en las finalidades y objetivos antes mencionados en el artículo 2 y deseen colaborar activamente.

En cuanto a las personas físicas:

- a) Han de estar capacitadas mental y físicamente para obrar y poder decidir.
- b) Si son menores de edad o no están emancipados, si fuere el caso, necesitan el consentimiento de sus tutores legales para ser socios/as de pleno derecho.
- c) La gran particularidad y excepcionalidad de esta asociación por sus características es que todos los miembros de la asamblea tienen voz y voto, sin ninguna discriminación, de la misma manera que el importe de la cuota será la misma para todas las edades y condiciones.

En cuanto a las personas jurídicas:

- a) La solicitud de ingreso ha de estar aprobada por la Junta Directiva.
- b) Las normas con las que se regula la persona jurídica no han de excluir formar parte de la asociación siempre que sean coherentes con los principios básicos de AEPI.
- c) Para entrar en la asociación, tanto las personas físicas como las jurídicas, han de presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva que tomará una decisión en la primera reunión inmediata a la presentación de admisión por parte del solicitante.

Artículo 18. Clases.

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.

- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.

- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios/as de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 19. Baja.

Los/las socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas fijadas.

- c) No cumplir con lo que fijan los estatutos y/o actuar deshonestamente dentro de la asociación y en perjuicio de la misma y sus miembros.

Artículo 20. Derechos.

Los/las socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.

- c) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

- d) Asistir con voz y voto todos/as los asociados sin ningún tipo de discriminación.

- e) Elegir y ser elegidos como miembros de la junta directiva.

- f) Ejercer la representación o cargo que se les designe como también de alguno de los grupos de trabajo que deberán ser solicitados previo compromiso según posibilidades.

g) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva, previa demanda para esta última, todo lo que se considere que puede contribuir a una mejora del funcionamiento de la asociación.

h) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración o la gestión de la Junta Directiva o de algunos de los grupos de trabajo o de designación de cargos que se crea oportuno.

i) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias. Recibir noticias periódicamente de las actividades que se realizan y una memoria anual que siempre esté al alcance de los asociados.

j) Tener un ejemplar de los estatutos.

Artículo 21. Deberes.

a) Compromiso formal con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas

b) Contribuir a la sostenibilidad de la asociación con el pago de cuotas.

c) Cumplir con las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias

d) Cumplir con los acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

CAPÍTULO V. LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.

Artículo 22. Creación y constitución

La creación o constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo ha de salir de una necesidad concreta de la asociación que se llevará a cabo según la característica de la misma con miembros asociados o externos según sea pertinente y/o consensuado por la Junta directiva, estando ésta siempre al corriente de sus actuaciones.

La Junta directiva se ha de ocupar de analizar y supervisar a las diferentes comisiones o grupos como mínimo una vez al mes teniendo un informe detallado de sus actividades.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Recursos económicos.

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional. Los recursos económicos de la asociación salen de:

- a) Las cuotas que aprueba la Asamblea General para sus miembros de la asociación. Los socios de honor quedan exonerados del pago de estas cuotas.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias o legados.
- d) Las rentas del patrimonio, cuanto lo tuviese, o de otros ingresos que puedan obtenerse.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente por medio de cuotas o derrames de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General o propuesta de la Junta directiva. La Asamblea General aprobará a propuesta de la Junta directiva establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales o también cuotas extraordinarias.

En las cuentas corrientes o de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro ha de tener las firmas del Presidente/a y secretario/a.

Artículo 24. Duración del ejercicio.

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 25. Disolución.

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada en carácter extraordinario expresamente para este fin.

a) Una vez acordada la disolución la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto por la destinación de bienes que en este caso irían a la Fundació Arrels y derechos de la asociación, como finalidad de extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

b) La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo encuentre necesario.

c) Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

b) Lo que quede del resultado de la liquidación se ha de dar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que en este caso sería a la Fundació Arrels.

c) Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Barcelona, 18 de febrero de 2020.

Dña. Maria Enriqueta Párraga i Escolà
DNI: 37.227.498-C

D. Llorenç Lapaz Blanch
DNI: 43.403.795-N

D. Javier López Sánchez
DNI.: 46.683.774-F

Dña. María Yolanda Granados Sanz
DNI.: 07519309-B